

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE EDUCACIÓN	REFERENCIA EDSU2026000003
Código Seguro de Verificación: b921ec32-80e4-4d1e-bf8b-1c123546b9cb Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_25996577 Fecha de impresión: 21/07/2026 12:36:17 Página 1 de 7	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 21/07/2026 12:29	



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Educación

EDSU2026000003

EDICTO

La concejala-delegada de Educación, con fecha 21 de julio de 2026, ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto.- Resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a Federaciones Provinciales de Asociaciones de Familias de Alumnado de Alicante, curso escolar 2025-2026: acciones de fomento y formación para AFA. N°. Expediente EDSU2026000003.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos, a continuación:

Mediante Decreto n.º 2026DEG007670 de fecha 24 de abril de 2026, la concejala delegada de Educación dictó resolución de aprobación de las bases y la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones a Federaciones Provinciales de Asociaciones de Familias de Alumnado de Alicante, curso escolar 2025-2026: acciones de fomento y formación para AFA, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 80, de fecha 30 de abril de 2026, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, fueron 2 las entidades que presentaron la documentación solicitando participar en la referida convocatoria.

Presentada la documentación en forma y plazo por las solicitantes, de conformidad con la Base 10ª “Procedimiento de concesión”, la Comisión de Valoración para la concesión de la subvención referida, se reunió el día 16 de junio de 2026, cuya acta de fecha 17 de junio de 2026, figura en el expediente de la convocatoria y contiene la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y, aplicado lo establecido en las Bases de la misma, la propuesta de resolución provisional de concesión de la precitada subvención.

El crédito consignado para la convocatoria ha sido asignado en su totalidad a las entidades de conformidad con la Base 12ª Determinación de los importes a conceder de las Reguladoras.

Mediante Decreto de la Concejala-Delegada de Educación n.º 2026DEG011623 de fecha 17 de junio de 2026, dictó resolución de la propuesta de resolución provisional del procedimiento de concesión de subvenciones a Federaciones Provinciales de Asociaciones de Familias de Alumnado de Alicante, curso escolar 2025-2026: acciones de fomento y formación para AFA, concediendo a las interesadas un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones desde el día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, que surte efectos de notificación (art. 45 LPACAP).

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE EDUCACIÓN	REFERENCIA EDSU2026000003
Código Seguro de Verificación: b921ec32-80e4-4d1e-bf8b-1c123546b9cb Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_25996577 Fecha de impresión: 21/07/2026 12:36:17 Página 2 de 7	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 21/07/2026 12:29	



Mediante instancia de fecha 6 de julio de 2026 y n.º de Registro E2026102866, en el plazo establecido para formular alegaciones a la resolución provisional de la concesión de la subvención de referencia, la entidad FAPA Gabriel Miró con CIF n.º G03152758, presenta las siguientes alegaciones:

“PRIMERA: *Relación directa con el proyecto y necesarios para la ejecución del proyecto. (.../...)*

*Alegamos que los **gastos presupuestados relativos a telefonía y reprografía de materiales excluidos en la propuesta de resolución provisional tienen relación directa con el proyecto y son necesarios para su ejecución, en su modalidad atención directa vía telefónica y atención directa mediante actuaciones presenciales respectivamente.***

*Por lo que respecta a los **gastos de asesoría laboral**, teniendo en cuenta que nuestro presupuesto contempla gastos de personal y que la justificación de los mismos ha de realizarse presentando la correspondiente documentación (RLC, RNT de la Seguridad Social y Modelo 111 de la AEAT del IRPF), **alegamos igualmente que dichos gastos presupuestados también tienen relación directa con el proyecto y son necesarios para su ejecución.***

SEGUNDA: *Consideración de gasto subvencionable. (.../...)*

alegamos que los gastos de telefonía, reprografía de materiales y asesoría laboral excluidos en la propuesta provisional de concesión tienen perfectamente cabida en la consideración de gasto subvencionable puesto que, tal como hemos argumentado anteriormente, son necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en nuestro proyecto.

*Si bien consta al final de este apartado la frase “servicios para la ejecución directa de las actividades **como** ponentes o especialistas”, no interpretamos dicha redacción con carácter limitativo referido estricta y únicamente a honorarios profesionales de ponentes o especialistas, sino como una posibilidad más de servicio para la ejecución directa de las actividades, al igual que lo son nuestros gastos de telefonía, reprografía de materiales y asesoría laboral para gestionar los gastos de personal contemplados.*

A nuestro entender, resulta contradictorio que conceptos como seguros de responsabilidad civil, de accidentes o gastos de publicidad si se consideren explícitamente gastos subvencionables y se excluyan gastos cuya naturaleza responde indubitadamente a la ejecución de las actividades contempladas en nuestro proyecto, aún más si tenemos en cuenta: (.../...)

2) Que nuestro proyecto incluye en su redacción:

- Atención directa mediante actuaciones presenciales.
- Atención directa desde la sede social vía telefónica.
- Actividades no presenciales: información y asesoramiento on line, difusión en soporte digital, a través de redes sociales, web y correo electrónico

ACTUACIONES PRESENCIALES

-Sede FAPA, centros escolares y/o instalaciones públicas.

ACTUACIONES NO PRESENCIALES

-Información y asesoramiento telefónico, on line, difusión en soporte digital, a través de redes sociales, web y correo electrónico.

Además, los conceptos de los gastos presupuestados excluidos en la propuesta de resolución provisional no se encuentran en la relación de gastos considerados no subvencionables en la base 9ª:

- gastos de inversión (como los de mobiliario, eléctricos, equipos informáticos, telefonía...), y gastos de envío. (.../...)

SOLICITO:

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE EDUCACIÓN	REFERENCIA EDSU2026000003
Código Seguro de Verificación: b921ec32-80e4-4d1e-bf8b-1c123546b9cb Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_25996577 Fecha de impresión: 21/07/2026 12:36:17 Página 3 de 7	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 21/07/2026 12:29	



Se tengan en cuenta nuestras alegaciones para que los gastos presupuestados relativos a telefonía, reprografía de materiales y asesoría laboral sean considerados en la valoración de nuestra solicitud, por responder de manera indubitada a la naturaleza del proyecto presentado, tener relación directa con el mismo, ser necesarios para su ejecución, tener cabida entre los considerados gastos subvencionables y no constar entre los considerados excluidos.”

En relación a las alegaciones primera y segunda se razona lo siguiente:

La base 9ª Gastos Subvencionables de las reguladoras establece que se consideran gastos subvencionables:

- Aquellos gastos directos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado.
- Que se hayan realizado entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio de 2026.
- Que estén efectivamente pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación en la Base 14ª.

Según el art. 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Por tanto, tendrán la consideración de gastos subvencionables, los establecidos en las bases reguladoras siempre que sean de relación directa con el proyecto y necesarios para la ejecución del proyecto, y en relación a la referida convocatoria tienen la consideración de gastos subvencionables por estar incluidos en la relación de consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- Nóminas del personal contratado por la entidad que gestiona y/o ejecuta el proyecto.
- Seguros de responsabilidad civil o accidentes necesarios.
- Servicios para la ejecución directa de las actividades como ponentes o especialistas y,
- Gastos de publicidad.

Respecto de la alegación que se refiere a los gastos de telefonía y reprografía, se trata de gastos no contemplados en la base 9ª de la convocatoria, por tanto no subvencionables:

- Telefonía, se encuentra expresamente excluida en gastos de inversión, y en su defecto su consideración es de suministro, concepto además, no contemplado entre los gastos subvencionables.
- Reprografía de materiales, también son considerados suministros y/o materiales, conceptos además, no contemplados entre los gastos subvencionables.

Por otra parte, los gastos de asesoría laboral tampoco se encuentran enumerados en relación de gastos subvencionables, y además no se pueden entender como tales, si no se relacionan expresamente en las bases reguladoras, tal como

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE EDUCACIÓN	REFERENCIA EDSU2026000003
Código Seguro de Verificación: b921ec32-80e4-4d1e-bf8b-1c123546b9cb Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_25996577 Fecha de impresión: 21/07/2026 12:36:17 Página 4 de 7	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 21/07/2026 12:29	



indica el artículo 31.7 de la LGS, que establece que los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera son subvencionables siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

La "necesidad y relación directa de los gastos" es un requisito mínimo, las bases exigen que los gastos sean directos y necesarios como requisito previo, no único, por lo que no anula el resto de lo estipulado en la base 9ª.

Para que un gasto sea subvencionable, además de ser necesario, debe cumplir las condiciones de la Base 9ª, es decir, no figurar entre los excluidos y estar entre los conceptos considerados como gastos subvencionables.

Por cuanto antecede, procede desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por la Federación Provincial de AA.PP.AA. Gabriel Miró, con CIF n.º G03152758, en base a los siguientes principios:

1.- Subordinación del principio de necesidad a la legalidad vigente.

El hecho de que un gasto sea considerado necesario por la entidad para la ejecución de su proyecto no le otorga condición de subvencionable. La delimitación de los gastos subvencionables viene determinada por la Base 9ª Reguladoras y la normativa legal de aplicación, los cuales operan como un límite insoslayable para este órgano instructor.

2.- Principio de vinculación a las Bases Reguladoras.

Las bases vinculan tanto a la Administración como a las solicitantes. De conformidad con la base 19ª de las reguladoras, al concurrir al procedimiento, la entidad aceptó de forma íntegra y sin reservas el clausulado íntegro. Ello incluye la reserva exclusiva a favor de este Ayuntamiento para la interpretación de los conceptos. No cabe, por tanto, una interpretación alternativa o extensiva por parte de la solicitante.

Las bases recogen una lista detallada de los gastos subvencionables, (nóminas del personal contratado por la entidad que gestiona y/o ejecuta el proyecto; seguros de responsabilidad civil o accidentes necesarios; servicios para la ejecución directa de las actividades como ponentes o especialistas, y gastos de publicidad). Excluyen de forma explícita entre otros conceptos, los gastos de inversión (como los de mobiliario, eléctricos, equipos informáticos, telefonía...)

3.- Principio de igualdad de trato y no discriminación

Admitir de forma excepcional los gastos alegados por FAPA Gabriel Miró, vulneraría los principios de concurrencia competitiva, igualdad y transparencia (Art. 8 LGS), respecto de la otra entidad que ha concurrido con las mismas limitaciones y exclusiones impuestas por las bases.

El listado de las subvenciones concedidas (2 solicitudes) suponen la disposición de un gasto en cuantía de diez mil euros (10.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 65-334-48924 "Subvención a FAPAS (Federaciones de madres/padres)" del vigente presupuesto municipal, donde existe crédito adecuado y suficiente.

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE EDUCACIÓN	REFERENCIA EDSU2026000003
Código Seguro de Verificación: b921ec32-80e4-4d1e-bf8b-1c123546b9cb Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_25996577 Fecha de impresión: 21/07/2026 12:36:17 Página 5 de 7	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 21/07/2026 12:29	



Se hace constar expresamente que en el Servicio de Educación obra la documentación exigida en las Bases, así como que los beneficiarios de la subvención se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tienen justificaciones pendientes con el Servicio de Educación de convocatorias de subvenciones de años anteriores.

En el expediente consta, previo a la aprobación de la presente resolución por el órgano competente, fiscalización e informe favorable de la intervención municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La convocatoria de estas subvenciones, es una más de las medidas municipales adoptadas en aras de la colaboración del Ayuntamiento en la acción educadora de la Administración, encaminada a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Son también de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la base 24 de las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Alicante para el año 2026 y demás legislación aplicable.

De conformidad con la Base 14ª de la convocatoria, “Justificación de la Subvención”, la presentación de los documentos correspondientes a la justificación de la subvención, se presentarán como fecha máxima hasta el **20 de septiembre de 2026**, y se realizará a través a través del apartado “Catálogo de servicios” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante (<https://sedeelectronica.alicante.es>) en el trámite “Subvenciones federaciones de AFA 2025-2026”, mediante certificado digital.

La justificación de la subvención concedida se realizará en los términos recogidos en la base 14ª, teniendo en cuenta, además, la GUÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN (anexo IV)

A efectos de la justificación económica, únicamente se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados entre el 1 de septiembre de 2025 y el 20 de septiembre de 2026.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a justificar el coste total del proyecto. Los gastos de la totalidad del proyecto deberán acreditarse por la beneficiaria mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

Debe justificarse el 100% del importe del proyecto presentado, en caso de no alcanzar dicho porcentaje, se procederá a una minoración proporcional en la subvención concedida. En ningún caso, el pago de la subvención será superior al importe concedido y correctamente justificado.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con la Ley 57/2003 , de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y por delegación, la Concejala



Delegada de Educación, en virtud del acuerdo primero, punto C), C.1) del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2023.

En virtud de todo lo anterior, resuelvo:

Primero: Desestimar en su totalidad las alegaciones formuladas por la Federación Provincial de AA.PP.AA. Gabriel Miró, con CIF n.º G03152758, por los motivos expuestos en los antecedentes de hecho.

Segundo: Aprobar la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a Federaciones Provinciales de Asociaciones de Familias de Alumnado de Alicante, curso escolar 2025-2026: acciones de fomento y formación para AFA, que a continuación se relacionan, por el concepto y la cuantía que se especifica, con cargo al crédito autorizado en la aplicación presupuestaria 65-334-48924 “Subvención a FAPAS (Federaciones de madres / padres) del vigente presupuesto municipal, **quedando sujeta esta aprobación a las condiciones de justificación del proyecto que se establecen en las bases reguladoras de la convocatoria, el plazo para la presentación de la justificación comenzará el día siguiente a la publicación de esta resolución y como fecha máxima hasta el 20 de septiembre de 2026.**

Orden	Solicitante	CIF	Concesión €
1	Federación de APAS de la Provincia de Alicante “ESCUELA Y FAMILIA”	G03332905	5.500,00.-
2	Federación Provincial de AA.PP.AA. de Alicante “GABRIEL MIRÓ”	G03152758	4.500,00.-
TOTAL IMPORTE			10.000,00.-

Tercero: Disponer el gasto por el importe total de diez mil euros (10.000,00 €) a favor de las entidades según se detalla en la tabla anterior, con cargo a la partida presupuestaria 65 334 48924 “Subvención a FAPAS (Federaciones de madres/padres)”, del vigente presupuesto municipal.

Cuarto: Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal.

Quinto: Publicar la presente resolución en la web municipal, en el Tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, conforme a lo dispuesto en la base 18º reguladoras de esta convocatoria y en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y de conformidad con el art. 112 y siguientes de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE EDUCACIÓN	REFERENCIA EDSU2026000003
Código Seguro de Verificación: b921ec32-80e4-4d1e-bf8b-1c123546b9cb Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_25996577 Fecha de impresión: 21/07/2026 12:36:17 Página 7 de 7	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 21/07/2026 12:29	



lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.